

DECIMA PRIMERA ADENDA AL CONVENIO DE INTERCONEXIÓN DE REDES ENTRE TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. Y TELECOM ARGENTINA S.A.

Entre TELEFÓNICA DE ARGENTINA S. A., por una parte, con domicilio en Avenida Ingeniero Huergo 723, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada TELEFÓNICA, y por la otra, TELECOM ARGENTINA S.A., con domicilio en Alicia Moreau de Justo 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada TELECOM, ambas partes denominadas conjuntamente las PARTES y representadas por sus respectivos apoderados, quienes acreditan poder suficiente para este acto, convienen la presente DECIMA PRIMERA ADENDA.

1. OBJETO

- 1.1. La presente Décima Primera Adenda tiene por objeto establecer los términos y condiciones de interconexión de las respectivas redes locales de TELEFÓNICA y TELECOM en las AL Cruz del Eje (Prov. de Córdoba).
- 1.2. Atento que la presente Décima Primera Adenda modifica el Convenio de Interconexión de Redes entre las PARTES, y sus correspondientes actas complementarias y accesorias, de fecha 30 de setiembre de 1999 en adelante "Convenio de Interconexión", en todo aquello que aquí no sea expresamente modificado, rigen las previsiones allí establecidas.

2. INTERCONEXIÓN DE LAS REDES LOCALES

- 2.1. A requerimiento de TELEFÓNICA, en su carácter de OL y de Prestador Solicitante, TELECOM, en su carácter de Prestador Solicitado proveerá un POI en el AL Cruz del Eje, donde el Prestador Solicitado no posee una central de conmutación local, para el intercambio de llamadas locales.
- 2.2. TELEFÓNICA, en su carácter de Prestador Solicitante entregará todas las llamadas locales originadas en sus líneas dentro de dicha AL y dirigidas a numeración asignada al Prestador Solicitado en dicha AL, en el POI indicado en el punto 2.1.
- 2.3. TELECOM, en su carácter de Prestador Solicitado entregará todas las llamadas locales originadas en sus líneas dentro de dicha AL y que sean dirigidas a la numeración asignada al Prestador Solicitante en dicha AL, en el POI indicado en el punto 2.1.
- 2.4. Cada una de las PARTES percibirá de la otra el cargo de terminación local establecido en el Convenio de Interconexión, por las llamadas locales previstas en los puntos anteriores.
- 2.5. En el Anexo se detallan las solicitudes del Prestador Solicitante y el Encaminamiento.

3. IMPUESTO DE SELLOS

- 3.1. A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES estiman su base imponible para 3 años de facturación en la suma de pesos noventa mil ochocientos ochenta y seis (\$ 90.886.-), más IVA, debiendo distribuirse la misma de acuerdo a los siguientes porcentajes y jurisdicciones:

Provincia de Córdoba

100 %;

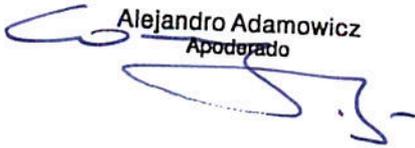
3.2. El impuesto resultante será soportado por las PARTES en idénticas proporciones

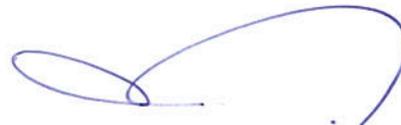
4. VIGENCIA

La vigencia de la presente Décima Primera Adenda se aplicará en conjunto al Acta AMPLIATORIA Y MODIFICATORIA DE CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE TELEFÓNICA DE ARGENTINA S. A. Y TELECOM ARGENTINA S.A. firmada el 30/12/2007 ^{15/01/2008}.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Cruz del Eje, Córdoba, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

Lo tratado el 30/12/2007 no vale. Date "15/01/2008".


Alejandro Adamowicz
ApoDERADO


GUSTAVO H. MARCOS
APODERADO
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.


MAXIMO LEMA
ApoDERADO
Telecom Argentina S.A.

ANEXO

Solicitudes

AL	POI	Puerto 2 M Lo-Lo (U)
Cruz del Eje	La Falda - Provincia de Córdoba	1

Encaminamiento

AL	Numeración a entregar Por TELEFONICA	Numeración a entregar Por TELECOM
Cruz del Eje	3549 EF GHIJ (*)	3549 42 GHIJ

(*) Numeración informada por TELEFONICA, no publicada su asignación por la AA.